



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVI - N° 125

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se modifican los Incisos c) y d) del Artículo 4 y se incorpora el Artículo 8 bis a la Ordenanza XVI - N° 116, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- Conductores. Se establece que, para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, los conductores deben encontrarse registrados ante la Autoridad de Aplicación, completar una solicitud donde consten los datos identificatorios del peticionante y cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación respectiva:

- a. contar con Licencia Nacional de Conducir Categoría D-1, expedida por la Municipalidad de Posadas;
- b. presentar certificado provincial de antecedentes penales;
- c. acompañar la cédula de identificación del vehículo afectado al servicio, el cual deberá estar radicado en el Municipio de Posadas;
- d. acreditar el último recibo de pago de la patente y en el caso que corresponda el libre de deuda;
- e. presentar constancia de libre deuda emitida por el Tribunal Municipal de Faltas;
- f. acreditar la Verificación Técnica Vehicular correspondiente al servicio.

ARTÍCULO 8 bis.- Vehículos habilitados. Se autoriza la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas a los siguientes vehículos:

- a. automóviles particulares de 4 (cuatro) o más ruedas, propulsados por motor a combustión y/o a gas, con una antigüedad máxima de 6 (seis) años, contados a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor. Los automóviles propulsados a gas deben contar con el correspondiente certificado otorgado por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS);
- b. vehículos automotores eléctricos cabinados de 3 (tres) o 4 (cuatro) ruedas, con una antigüedad máxima de 5 (cinco) años, contados a partir de su inscripción en el registro correspondiente. Asimismo, deberán contar una autonomía mínima de 150 (ciento cincuenta) kilómetros.”



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 2.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 35 del día 27 de noviembre de 2025.

Firmado:

Lic. Mazal Malena – Vice Presidente - Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Tec. Gustavo Turkienicz – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de la ciudad de Posadas.